

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA**  
**Nro. 0007-ALC-GADMCH-2025**

**DELEGACIÓN DE FUNCIONES BAJA DE TITULOS**  
**DE CREDITO POR DUPLICIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*

**Que**, el artículo 238 de la carta de estado, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 339 del COOTAD, señala *“La unidad financiera.-En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.*



*La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.*

*La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.*

*En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.”*

**Que**, el artículo 340 del Código *ibídem* indica “*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.-Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

*La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”*

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

**Que**, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”.



**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

**Que**, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

**Que**, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad., instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

**Que**, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

**Que**, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

**Que**, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

**Que**, el artículo 68 del COA señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”; Que el artículo 69 del COA prescribe: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*



**Que**, el artículo 70 del COA determina: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 del COA señala que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 83 del Código ya enunciado, alude: “*La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley*”.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, alude que el Acto administrativo, constituye “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

**Que**, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como “*En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”.*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la sección 200-05, prescribe: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”



**Que**, a través de documento S/N de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el señor Segundo Yumbra con cedula No. 0605471143 se dirige al señor Alcalde exponiendo *“El motivo de la presente es para solicitarle de la manera mas comedida autorice a quien corresponda facilitarme con dar de baja el predio denominado Compud Urbano ya que se encuentra duplicado con clave catastral 060552510303002000, y Compud Viejo con clave catastral 0605520030170, predio a nombre de María Natalia Yumbra Lojano con numero de cedula 0301370953.”*

**Que**, por medio de sumilla impresa en documento S/N de fecha 31 de marzo de 2025, el señor Alcalde, señala *“Atención Financiero, Planificación, Coactivas,”*.

**Que**, mediante Oficio No. 014-JF-LHNCH-GAD-CHUNCHI-2025 de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el MgS. Lino Novillo Chiriboga, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“En atención a la sumilla inserta por su persona en el oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2025 suscrita por el Sr. Segundo Yumba, me permito solicitar de manera cordial se emita una Resolución Administrativa Ejecutiva, en la cual se autorice o delegue funciones a la Jefatura Financiera para proceder con el tramite de baja de títulos de crédito por duplicidad.”*

**Que**, en Oficio No. 014-JF-LHNCH-GAD-CHUNCHI-2025 de fecha 03 de abril de 2025 a través de sumilla impresa el señor Alcalde, dispone *“Jurídico Realizar resolución”*.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el Oficio No. 014-JF-LHNCH-GAD-CHUNCHI-2025 de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el Jefe Financiero en el cual solicita la delegación en la cual se autorice proceder con el tramite de baja de títulos de crédito por duplicidad.

**Art. 2.- Delegar al Jefe Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi**, para que a nombre y en representación del Alcalde, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Código Tributario y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:



**a) En el ámbito Financiero:**

1. Se constituye en autorizador de baja de títulos de los títulos de crédito que se generen por duplicidad, esta baja se la realizara dependiendo de cada caso; y, de ser necesario previo informe del departamento jurídico "Procurador Sindico", y previa emisión de la respectiva Resolución Administrativa correspondiente.

**Art. 3.-** El Jefe Financiero delegado en la presente resolución responderán por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e informará por escrito a la Máxima Autoridad de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación y asignación de funciones en todos aquellos casos relevantes.

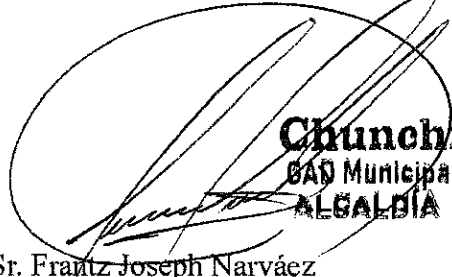
**Art. 4.-** De la Ejecución de esta Resolución encárguese el Jefe Financiero referido en el presente instrumento.

**Art. 5.-** A través de Secretaria comuníquese la presente Resolución a la Jefatura Financiera, Tesorería y Procurador Sindico para su conocimiento y aplicación.

**Disposición Final.** - La presente Resolución surtirá efectos desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 10 días del mes de abril de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

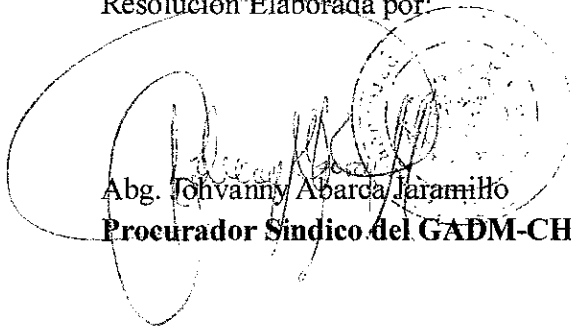
  
**Chunchi**  
GAD Municipal  
ALCALDÍA



Sr. Frantz Joseph Narváez

**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

Resolución Elaborada por:

  
Abg. Johvanny Abarca Jaramillo  
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI

